



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 260/21

Sucre, 01 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CDE1-05, de fecha 17 de agosto de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 640/2021 de fecha 16 de agosto de 2021 suscrita por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo los antecedentes del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional **"CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"** código Interno 05/2021 CUCE 21-1101-00-1137912-1-1, para su respectivo tratamiento, aprobación y autorización de suscripción de contrato de acuerdo al Art. 16, Numeral 8) de la Ley de 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y al art. 11 núm. 5 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en atención a las observaciones y solicitud de aclaración y/o complementación que solicita Concejo Municipal, mediante nota S.M.S.E.D. CITE N° 1204/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, suscrita por la Dra. María Isabel Garrón Yucra, tiene a bien responder dichas observaciones, referentes al proceso de **"CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, de la siguiente manera:

Punto Uno.- La Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece *"La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"* precepto vinculante con el artículo 8 de la Ley N°2027 que señala los deberes a cumplir por todos los Servidores Públicos siendo uno de ellos el de; a) *"Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales"*. Principios Constitucionales que se constituyen en deberes de todos y cada uno de los servidores públicos del Estado en sus diferentes niveles. Que el Responsable de los Procesos de Contratación Licitación Pública RPC-LP, dio cumplimiento cabal en la **DESIGNACIÓN** de los miembros de la Comisión de Calificación del proceso hoy objeto de Aclaración y/o Complementación, designo a Representantes de la Unidad Solicitante y Unidad Administrativa conforme lo señala el artículo 38 parágrafo l) del Decreto Supremo N° 181, ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de la contratación y calificación también designo a un Medico General que forma parte de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., profesional médico que conforme a nota DIR.MED Of. N° 157 la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier, acredita que; *"en el Plan de Estudios de la carrera de Medicina "...tiene temas relacionados con NUTRICIÓN en la asignatura de Bioquímica Molecular en el módulo de Proteínas Lípidos y Carbohidratos y en la asignatura de Pediatría en el módulo Nutrición Infantil, Crecimiento y Desarrollo"* (las negrillas nos corresponden) información oficial la cual Acredita que un Medico tiene la **Capacidad e Idoneidad** suficiente para formar parte de la comisión de Calificación en el proceso de contratación objeto de la presente.

Así mismo se tiene, si bien existiese un profesional Nutricionista en la Unidad Solicitante *"para la gestión 2021 a partir de la fecha 01 de marzo, la Tec. Nutricionista del Desayuno Escolar cumple la función de Encargada de P.AC.D. Mediante Comunicación Interna Cite: Dir. Edc N° 10/2021. Es en ese sentido habiendo elaborado las Especificaciones Técnicas de los procesos de contratación ANPE Y LPN que es parte del DBC"* Ello conforme a información Cite: PACD N°152 de 12/08/2021. Por lo que para transparentar una correcta tramitación del proceso de contratación se vio por conveniente designar un profesional entendido en la Calificación de dicha Contratación "Medico General". Consecuentemente el Responsable de Proceso de Contratación Licitación Publica designo a todos los miembros de la Comisión de Calificación conforme las prerrogativas del Decreto Supremo N°181.

Punto Dos. Para fines de Complementación Técnica referente a este punto, se adjunta Informe de fecha 12 de agosto de 2021 emitido por la Comisión de Calificación del proceso de *"Contratación de Alimentaria Diferenciada Gestión 2021-Area*

S.O.: 093/21.
R.A.M. 260/21
INF.: 95/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs. 11+2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Urbana Mezcla en Seco Para Preparar Api Amarillo con Fruta Deshidratada" firmado por Dr. Ramiro Hugo André Vargas, Lic. Melisa Ursula Acuña A. y Juan Carlos Duran D. misma que textualmente dice, Revisada el DBC en el punto 9 (MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAL DE DISTRIBUCIÓN, el mismo no indica que la empresa debe presentar la documentación (licencia de conducir) en físico al momento de la apertura de sobres sin embargo la empresa aclara que el personal cuanta con la licencia de conducción acorde al tipo de vehículo que utilizan para la distribución del producto en las especificaciones técnicas del formulario C-1 a la misma que se considera como documento legal.

Cabe mencionar que el párrafo tres del inciso 9.2 indica "El incumplimiento de la empresa proveedora en cuanto a la disposición de un chofer que no cuente con la licencia de conducir y ropa de bioseguridad adecuada (uniforme), durante la etapa de distribución del producto será sancionado con el 1% de descuento del monto del contrato.

Que, mediante Informe N° 78 de fecha 03 de agosto de 2021, emanada de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Local Financiera y de Gestión Administrativa, en atribución que le confiere el art. 65 inciso I) concordante con el artículo 51 de la Ley Municipal 27/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal Sucre", se realizó la **DEVOLUCIÓN** del proceso de **"CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, para que por mediante la instancia que corresponda el Ejecutivo Municipal de Sucre, aclare y/o complemente según corresponda los siguientes aspectos:

- Cumplimiento del artículo 38.- (Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación) del Decreto Supremo N° 181 que cita:

"El responsable de Evaluación y los integrantes de la Comisión de Calificación deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, éstos podrán ser designados como responsable de Evaluación o cómo integrantes de la Comisión de Calificación".

La designación del Técnico en la Comisión de Calificación en este proceso de Licitación Pública Nacional, de acuerdo al DBC, el perfil debería ser el de un profesional Nutricionista, pero se designó a un Médico General.

"La Comisión de Calificación estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante".

Se pudo evidenciar que el Técnico responsable de la Calificación no pertenece ni a la Unidad Solicitante ni a la Unidad Administrativa.

- Informe sobre que documentación se basó la Comisión de Calificación y el Responsable del Proceso de Contratación para considerar que la empresa adjudicada dio cumplimiento del primer párrafo del punto 9.2 (Personal de Distribución) del Formulario C-1 Especificaciones Técnicas con referencia a las Licencias de Conducir Vigentes y acordes al tipo de vehículos.

Que, mediante Nota Cite: PACD. 79/21 de fecha 21 de mayo de 2021, suscrita por la Lic. María Isabel Flores Urquiza encargado del Programa P.A.C.D., el Lic. Álvaro Sánchez Pizarro Jefe de Gestión Educativa y Servicios Pedagógicos y el Lic. Néstor Cueto Director Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, SOLICITAN a la Dra. María Isabel Garrón Yucra, Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el **INICIO** de Proceso de Contratación PRIMERA CONVOCATORIA, **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, adjuntando Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, con los siguientes datos referenciales:

S.O.: 093/21.
R.A.M. 260/21
INF.: 95/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs. 11+2 archivadores de palanca





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PRECIO REFERENCIAL EN BS.	METODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN	FORMA DE ADJUDICACIÓN
CONTRATACION DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA"	1.538.940,00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS)	CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO	POR EL TOTAL

Que, mediante Resolución Administrativa N° 134/2021 de fecha 07 de mayo de 2021 el Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, (en su calidad de MAE de la Entidad) en uso de sus funciones, atribuciones y competencias conferidas por Ley y Normas Vigentes resuelve en su art. Primero DESIGNAR a la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes Dra. María Isabel Garrón Yucra, como responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad Licitación Pública Nacional (RPC) para los procesos de contratación, debiendo cumplir las funciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 y reglamentos según corresponda.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, mediante Resolución Administrativa RPC N° 04/2021 del 10 de mayo de 2021, AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 05/2021 y conforme a la previsión del Art. 33 inc. b) del D.S. 0181, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación, para la **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, con el método de selección calidad propuestas técnicas y costo; dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES formulario 100 de fecha 11 de mayo 2021, Código de Proceso 05/21, Número de Confirmación: 3861289 CUCE: 21-1101-00-1137912-1-1, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 1.538.940,00 (Un Millón Quinientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta 00/100 Bolivianos).

Que, en fecha 21 de mayo de 2021 en dependencias de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se instaló la reunión de aclaración respecto al proceso de **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, con la participación de los siguientes actores: Lic. María Isabel Flores Urquiza Encargada del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada, como UNIDAD SOLICITANTE y como PARTICIPANTES: Industrias Alimenticias INNOVA S.R.L., Empresa Honesty Food S.R.L. (vía Virtual) y la Empresa Culpina Micro Empresarial (presencial), una vez realizada las aclaraciones a las consultas escritas y realizando un análisis al mismo se procedió a efectuar las siguientes enmiendas y/o modificaciones plasmadas en el ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN y la resolución de aprobación del DBC, conforme establece RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 08/2021 Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación de fecha 24 de mayo 2021, que en su artículo 1° indica, Aprobar el Documento Base de Contratación con las aclaraciones y consideraciones realizadas.

Que, la Comisión de Calificación designada para tal efecto conformada por el Lic. Melisa Úrsula Acuña Profesional Pedagoga Dirección de Educación, como UNIDAD SOLICITANTE, Dr. Ramiro André Médico de la Dirección de Salud GAMS, como UNIDAD TECNICA, Lic. Alejandra Quiñonez Alegría Administradora, como UNIDAD ADMINISTRATIVA y el Sr. Juan Carlos Duran Técnico Administrativo Dirección de Educación, como UNIDAD SOLICITANTE, todos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Comunicaciones de Designación CITE RPC N° 10, 11, 12 y 13 respectivamente, luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de SEIS (6) PROPONENTES, interesados que presentaron su propuesta para el proceso de **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"** tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas y Acta de Apertura de Propuestas de fecha 2 de junio de 2021 a fs. 161.

Que, conforme establece el art. 38 del D.S. 0181 NB-SABS, la Comisión de Calificación después de haber realizado la

S.O.: 093/21.
R.A.M. 260/21
INF.: 95/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs.11+2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

revisión Administrativa y Técnica y haber ejecutado la verificación con las Especificaciones Técnicas solicitadas por la unidad solicitante, conforme indica el DBC, presentó sus INFORMES DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES E INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 05/2021, de fecha 02 de junio de 2021 de (fs. 781 a 782), recomendando la adjudicación para el proceso de **CONTRATACION ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, al proponente Empresa "INDUSTRIAS ALIMENTICIAS INNOVA S.R.L.", representado legalmente por el Sr. Claudio Andrés Hernais Ferretti, por el monto de Bs.1.115.731,50 (UN MILLON CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO 50/100 BOLIVIANOS), con un plazo de entrega SEGÚN CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR LA UNIDAD SOLICITANTE.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.), conforme prevé el Art. 33 del D.S. 0181, mediante RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPC N° 11/2021 del 09 de junio de 2021, APRUEBA el Informe de la Comisión de Calificación N° 03/2021 de fecha 02 de junio de 2021 y ADJUDICA el Proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional del G.A.M.S. para la **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, en ese sentido, ADJUDICA, la ejecución del objeto de la Licitación Pública Nacional señalada en la resolución mencionada y por recomendación de la Comisión de Calificación con los siguientes términos:

EMPRESA:	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS INNOVA S.R.L.
REP. LEGAL:	SR. CLAUDIO ANDRES HERNAIS FERRETTI
MONTO:	Bs. 1.115.731, 50
PLAZO EN DÍAS:	SEGÚN CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR LA UNIDAD SOLICITANTE

Que, el proceso de **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2021, registrado en SIGMA según la siguiente Certificación Presupuestaria del 21 de abril de 2021, con Preventivo N° 3202, Categoría Programática: 21.0000.6 Fuente 41, Organismo Financiador 119 T.G.N. Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH), Partida de Gasto 3.1.1.30 Alimentación Complementaria Escolar, con un monto total autorizado de Bs. 1.538.940,00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS); por consiguiente cuenta con recursos económicos.

Que, mediante Nota R.P.C. CITE N° 25/2021 de 28 de junio de 2021, suscrita por la Lic. María Isabel Garrón Yuca Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública- RPC GAMS. Dirigida al Dr. Jorge Esteban Núñez Director General de Gestión Legal del GAMS. Por la cual remite todos los antecedentes de la empresa adjudicada para la elaboración de Contrato Licitación Pública Nacional N° 02/2021, solicitando la elaboración del Contrato.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACION PUBLICA N° 02/2021 para la **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA REFERENCIAL DE LA LICITACIÓN					PROPUESTA ADJUDICADA			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL TOTAL	MARCA /MODELO	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (BS.)	PRECIO TOTAL (BS.)
1	Postres Preparados- MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA	76.947,00	20,00	1.538.940,00	Postres Preparados- MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA	76.947,00	14,50	1.115.731,50
TOTAL PRECIO REFERENCIAL (NUMERAL)				1.538.940,00	TOTAL PROPUESTA (NUMERAL)			1.115.731,50

S.O.: 093/21.
R.A.M. 260/21
INF.: 95/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs.11+2 archivadores de plancha



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

(LITERAL)	UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS	(LITERAL)	UN MILLON CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS TRENTA Y UNO 50/100 BOLIVIANOS
-----------	---	-----------	--

Que, la DISTRIBUCIÓN y ENTREGA del PRODUCTO con todos los requerimientos nutricionales será en estricto apego a la propuesta adjudicada, las especificaciones técnicas y el cronograma de entregas, siendo el plazo de distribución de 10 días hábiles, en todas las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Sistema Regular, Alternativo y Especial, del área urbana del Municipio de Sucre, a partir de la suscripción del contrato en función al cronograma establecido por la unidad solicitante.

Que, para un mejor ordenamiento y control de la Distribución del Producto la Dirección de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entregara al PROVEEDOR adjudicado, las listas de los establecimientos educativos beneficiarias tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Cronograma de entrega
- Otros

Que, la provisión de los productos será cancelados una vez concluida las entregas conforme a los precios unitarios de la propuesta adjudicada con presupuesto gestión 2021, dicho pago se efectuará previa presentación de las Actas de Entrega, debidamente firmadas y selladas por los directores de cada Unidad Educativa, como señal de conformidad, así como el sello y firmas de la empresa proveedora.

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. .2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el Decreto Supremo N° 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias, dispone en su artículo 2) Parágrafo II, numeral 1 (Educación), inc. ii) establece que: "En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos para promover el acceso y permanencia escolar a través de la: "PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, Servicios de Transporte escolar, Implementación de internados escolares y hospedajes y la Generación de becas escolares e incentivos".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE prevé en su art. 11. (APROBACION) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones: **núm. 5. Los contratos en la modalidad de Licitación Pública Nacional e Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal.**

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su art. 51 (Devolución y Rechazo de Tramites) señala que todo tramite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del

S.O.: 093/21.
R.A.M. 260/21
INF.: 95/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs.11+2 archivadores de palanca





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

trámite.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios"

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR, la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Dra. María Isabel Garrón Yucra, un virtud a Resolución Administrativa Municipal- Delegación Expresa N° 04/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, en calidad de SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA; por otra parte la Empresa adjudicada "INDUSTRIAS ALIMENTICIAS INNOVA S.R.L.", representado legalmente por el SR. CLAUDIO ANDRES HERNAIS FERRETTI, para la CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA", por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total por el monto de Bs. 1.115.731,50 (Un Millón Ciento Quince Mil Setecientos Treinta y Uno 50/100 Bolivianos), con un plazo de entrega SEGUN CRONOGRAMA 2021, de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA REFERENCIAL DE LA LICITACIÓN					PROPUESTA ADJUDICADA			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL TOTAL	MARCA /MODELO	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (BS.)	PRECIO TOTAL (BS.)
1	Postres Preparados- MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA	76.947,00	20,00	1.538.940,00	Postres Preparados- MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA	76.947,00	14,50	1.115.731,50
TOTAL PRECIO REFERENCIAL (NUMERAL)				1.538.940,00	TOTAL PROPUESTA (NUMERAL)			1.115.731,50
(LITERAL)				UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS	(LITERAL)			UN MILLON CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS TRENTA Y UNO 50/100 BOLIVIANOS

La DISTRIBUCIÓN y ENTREGA del producto con todos los requerimientos nutricionales, será en estricto apego a la propuesta adjudicada, las especificaciones técnicas y el cronograma de entregas, siendo el plazo de distribución de 10 días hábiles, en todas las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Sistema Regular,

S.O.: 093/21.

R.A.M. 260/21

INF.: 95/21 C.D.E.P.L.F.G.P

Fs.11+2 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Alternativo y Especial, del área urbana del Municipio de Sucre, a partir de la suscripción del contrato en función al cronograma establecido por la Unidad Solicitante.

Para un mejor ordenamiento y control de la Distribución del Producto la Dirección de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entregará al PROVEEDOR adjudicado, las listas de los establecimientos educativos beneficiarias tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Cronograma de Entrega
- Otros

Art. 2º Se INSTRUYE, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, Dirección de Educación y Encargado del Programa de Alimentación Complementaria del Gobierno Municipal de Sucre, bajo su responsabilidad verifiquen la buena calidad del producto antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.

Art. 3º Con el objeto de garantizar la inocuidad y la calidad del producto en la dotación del desayuno escolar, se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, realizar los muestreos de manera sorpresiva, y conforme a lo establecido a los términos de referencia, para su remisión al Instituto de Tecnología Alimentaria (ITA), con la finalidad de verificar que los productos mantengan la calidad solicitada en el DBC. El costo que demande el análisis de los muestreos deberá ser pagado por la empresa adjudicataria del producto. El Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal, los resultados arrojados del análisis realizado por el ITA para fines de fiscalización.

Art. 4º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado (con respaldos) del Responsable del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA del Gobierno Municipal de Sucre.

Art. 5º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del Honorable Concejo Municipal, copia de las Actas de Recepción del Producto, así como las Actas de Distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.

Art. 6º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la provisión de los alimentos del desayuno escolar deberá realizarse a partir de la aprobación y firma del Contrato, en sujeción estricta al Cronograma de Entrega.

Art. 7º Se deja claramente establecido de conformidad al artículo 32 y 33 del Decreto Supremo No. 0181 que, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal y el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del GAMS, son los responsables del Proceso de Contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Art. 8º El Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación de la Alimentación Complementaria Diferenciada Gestión 2021, en sujeción al artículo 38 párrafo III del Decreto Supremo No. 0181, deberán asumir toda responsabilidad emergente de aquellos actos u omisiones que pudieran identificarse en el ejercicio de sus funciones y del desarrollo del proceso de contratación.

Art. 9º El proceso de Contratación denominado **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, se desarrolló conforme las previsiones y formalidades contenidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, debiendo aclarar que las actuaciones realizadas por los servidores públicos intervienen dentro del proceso de Contratación Modalidad Licitación Pública se encuentran conforme la previsión de los artículos 32, 33, 35, 37, 38 y 59 del D.S. N° 0181 y sus modificaciones, no siendo estas limitativas.

Art. 10º Se deja claramente establecido que el proceso **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de los PRODUCTOS, el cumplimiento del Cronograma de Entrega, los Términos de Referencia y el Documentos Base de Contrataciones (DBC), es responsabilidad exclusiva del

S.O.: 093/21.

R.A.M. 260/21

INF.: 95/21 C.D.E.P.L.F.G.P

Fs.11+2 archivadores de palanca





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y de sus instancias técnicas correspondientes.

Art. 11º Remitir una fotostática de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021, correspondiente a **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA "MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR API AMARILLO CON FRUTA DESHIDRATADA"**, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 12º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Abog. Yofanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 093/21.
R.A.M. 260/21
INF.: 95/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs.11+2 archivadores de palanca

